

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “INNOBASQUE AGENCIA VASCA DE LA INNOVACIÓN- INNOBASQUE BERRIKUNTZAREN EUSKAL AGENTZIA”

TÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

Bajo el nombre de Asociación “INNOBASQUE AGENCIA VASCA DE LA INNOVACIÓN- INNOBASQUE BERRIKUNTZAREN EUSKAL AGENTZIA” se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para Euskadi.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º.- Fines

El fin último de la Asociación “Innobasque Agencia Vasca de Innovación- Innobasque Berrikuntzaren Euskal Agentzia” es el de favorecer e impulsar el desarrollo de la innovación en Euskadi, tanto la tecnológica como la no tecnológica, fomentando el espíritu emprendedor y la creatividad, con el fin de elevar la competitividad de las organizaciones vascas de todo tipo y de su economía, en los sectores primario, secundario y terciario y mejorar la calidad de vida presente y futura de toda la sociedad vasca.

Artículo 3º.- Objetivos

Como entidad de carácter estratégico, el objetivo general de Innobasque Agencia Vasca de Innovación- Innobasque Berrikuntzaren Euskal Agentzia es impulsar, dinamizar y monitorizar el proceso de transformación de Euskadi hacia una sociedad innovadora en todos los ámbitos.

Además, son objetivos generales de “Innobasque Agencia Vasca de Innovación- Innobasque Berrikuntzaren Euskal Agentzia”:

- Promocionar en la sociedad vasca los valores y actitudes relacionados con la innovación y el emprendizaje.
- Contribuir a la generación de dinámicas de innovación en las organizaciones de la CAPV.
- Ser un instrumento para la coordinación, impulso, monitorización y evaluación del Sistema Vasco de Innovación y Emprendizaje.
- Contribuir a la internacionalización del Sistema Vasco de Innovación y Emprendizaje.
- Potenciar la imagen de Euskadi como polo de innovación de referencia.
- Ser un espacio de encuentro, análisis, investigación, estudio y prospectiva en el ámbito de la innovación.
- Proponer líneas de actuación a los diferentes agentes del sistema vasco de innovación y emprendizaje, para dar respuesta a los retos estratégicos que se generen en este ámbito.
- Desarrollar, en general, cuantas actividades se consideren oportunas con el fin de impulsar la innovación y el emprendizaje, y profundizar en los mismos en todas las actividades que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 4º.- Actividades

Para la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 3º se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Actividades encaminadas a promocionar los valores y actitudes asociados a la innovación y el emprendizaje en la sociedad vasca.
- Actividades encaminadas a difundir en el exterior una visión de Euskadi como territorio innovador y polo avanzado de I+D+i.
- Actividades encaminadas a generar dinámicas de innovación en las empresas y organizaciones vascas.
- Actividades encaminadas a coordinar, impulsar y evaluar el Sistema Vasco de Innovación y Emprendizaje.
- Impulsar o desarrollar cualesquiera otras actividades orientadas al fomento de la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 5º.- Domicilio

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico, Edificio 214.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación que no supongan un cambio de localidad serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos será necesaria una modificación de Estatutos.

Artículo 6º.- Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus funciones se corresponderá con el de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 7º.- Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo I del Título II o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- Órganos

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas asociadas, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º.- Competencia de la Asamblea General

La Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación de las cuentas anuales de cada ejercicio y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Elección de los miembros de la Junta Directiva, previa fijación de su número, respetando lo previsto en estos Estatutos al respecto.
- d) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Federación y Confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes, cuando así venga exigido por la Ley.
- g) Cualesquiera otras competencias que los Estatutos atribuyan a la Asamblea General.

- h) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 10º.- Clases de Asambleas Generales

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Con carácter general, las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 11º.-Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una (1) vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, a fin de adoptar, como mínimo, los acuerdos previstos en el artículo 9º-a), b) y c), sin perjuicio que podrá decidir sobre los demás que figuren en el orden del día.

Artículo 12º.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un número de personas asociadas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de votos, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 13º.- Convocatoria de la Asamblea General

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta (30) minutos.

Artículo 14°.- Constitución de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro asociado. Tal representación se habrá de otorgar por escrito, o cualquier otro medio indicado en el anuncio de convocatoria, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos con una (1) hora de antelación a la celebración de la reunión. Las personas asociadas podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 15°.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados (es decir, cuando los votos favorables superen a los que no voten a favor), excepto para la adopción del acuerdo de disolución, fusión o modificación de estatutos, que se adoptará por mayoría reforzada de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los votos presentes o representados en la Asamblea.

Cada miembro ordinario o de número de la Asociación tendrá un (1) voto.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16°.- Competencia de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 17°.- Elección de los miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de seis (6) y un máximo de sesenta (60) miembros. La Asamblea General decidirá en el momento de nombramiento de miembros de la Junta Directiva en número concreto de los mismos, dentro del máximo y mínimo citados. A

estos efectos, se entenderá acordado, implícitamente, en el momento de aprobación de la lista de candidatos por parte de la Asamblea.

Los integrantes de la Junta Directiva se elegirán en el modo que luego se indica, por la Asamblea General, por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser objeto de reelección indefinida. A estos efectos, la Junta Directiva estará integrada por los miembros como se enuncia a continuación:

- Un cuarto de los miembros de la Junta Directiva estará formado por personas asociadas de la clase 1.a).
- Un cuarto de los miembros de la Junta Directiva estará formado por personas asociadas de la clase 1.b).
- Un cuarto de los miembros de la Junta Directiva estará formado por personas asociadas de la clase 2.
- Un cuarto de los miembros de la Junta Directiva estará formado por personas asociadas de las clases 3.a) y 1.c).

A estos efectos, la lista o listas de candidatos que se presenten a la Asamblea General deberán elaborarse respetando las clases de asociados y, en proporción de cada una de ellas, que resulta del párrafo anterior, correspondiendo a la Junta Directiva la validación del cumplimiento de la lista o listas de candidatos. La lista o listas presentadas, que cumplan las citadas condiciones, se someterán a votación de la Asamblea General. En caso de que ninguna de ellas alcanzara la mayoría citada en el artículo 15º, la anterior Junta Directiva prorrogará su mandato hasta que se celebre la siguiente Asamblea General en la que se proceda a designar una nueva Junta Directiva.

Las personas designadas como miembros de la Junta Directiva deberán ejercer dicho cargo a título personal, sin que puedan ser sustituidas por otras personas. En caso de que cualquiera de los miembros de la Junta Directiva no pudiera asistir a cualquier reunión de la misma, la representación solamente podrá otorgarse en favor de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Cargos de la Junta Directiva y miembros honoríficos

La Junta Directiva tendrá un (1) Presidente, cinco (5) Vicepresidentes, un (1) Secretario y un (1) Tesorero.

A estos efectos, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros, los cargos de Presidente, de Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. En todo caso, los cargos de Presidente y Vicepresidente son incompatibles con el de Secretario y Tesorero.

Cada uno de los cinco (5) Vicepresidentes deberá representar uno de estos cinco (5) ámbitos.

- Administración: representante de la Administración Pública de Euskadi.
- Empresa: representante de organizaciones empresariales.
- Ciencia: representante de las instituciones investigadoras.
- Tecnología: representante de las corporaciones tecnológicas.
- Sociedad: representante del entorno económico-social.

El Lehendakari del Gobierno Vasco ostentará la Presidencia de Honor de Innobasque. Los Socios de Honor podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva, donde podrán participar en sus deliberaciones y donde tendrán derecho a expresar sus opiniones sobre los asuntos debatidos, pero sin derecho a voto.

Artículo 19º.- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Tener la condición de persona asociada de la Asociación.

Artículo 20º.- Retribución

El cargo de miembro de la Junta Directiva no será retribuido. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán fijar dietas y/o compensaciones por gastos de asistencia y otros en que incurran, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, los miembros de la Junta Directiva y los cargos de la misma, podrán percibir una retribución adecuada por la realización para la Asociación de servicios profesionales diferentes a las que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.

En las cuentas anuales de cada ejercicio y el Presupuesto del ejercicio siguiente, se incluirá expresamente información sobre el importe de las retribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 21º.- Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General en la forma establecida en el artículo 17º de estos Estatutos, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona asociada o estar incurso en causa de incapacidad.
- d) Revocación, que será acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 37º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente, en los mismos términos del artículo 17º anterior.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22º.- Funciones de la Junta Directiva

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Nombrar a los miembros de las Comisiones que pudieran crearse y regular el funcionamiento y funciones de éstas.
- i) Aprobar las dietas de asistencia de los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, las retribuciones a que se refiere el artículo 20º.

j) Cualquier otra función que no esté atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 23º.- Convocatoria de las reuniones

La Junta Directiva será convocada por el Presidente (y dicha convocatoria deberá ser comunicada al resto de los miembros de la Junta por el Secretario si así se lo indica el Presidente) siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, tres (3) miembros de la Junta Directiva. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la reunión de la Junta Directiva en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.

La convocatoria se realizará mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, que será remitido cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, expresando el orden del día, a fin de que todos los miembros de la Junta Directiva estén informados antes de la celebración de la reunión y acompañando, en su caso, la información necesaria.

Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión de la Junta Directiva por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

El Presidente podrá invitar a terceras personas, físicas o jurídicas, a asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24º.- Celebración de las reuniones

La Junta Directiva celebrará sus reuniones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

La Junta Directiva podrá reunirse asimismo en varios lugares conectados por sistema de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta Directiva, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y, a igualdad de número, en donde se encuentre el miembro de la Junta Directiva que presida la sesión.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente, y en su ausencia, le sustituirá en sus funciones uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento, o, de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento, o, finalmente, el de mayor edad y, a falta todos ellos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad. Asimismo, actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, y en su ausencia, el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De las sesiones, el Secretario levantará Acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 25º.- De la Comisión Ejecutiva

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, la Junta Directiva podrá delegar en todo o en parte sus facultades, incluso con carácter permanente, en una Comisión Ejecutiva, que estará formada por un máximo de dieciséis (16) personas elegidas de entre los miembros de la Junta Directiva.

La Comisión ejecutiva estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de este, por la persona que a estos efectos designen por mayoría los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Actuará como secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario de la Junta Directiva y en ausencia de este, por la persona que a estos efectos designen por mayoría los miembros de la Comisión Ejecutiva.

El régimen y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se determinará reglamentariamente, por la Junta Directiva. En tanto no exista regulación reglamentaria se aplicará a la Comisión Ejecutiva en cuanto a su funcionamiento, por analogía, lo previsto en el presente Capítulo respecto de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III CONSEJOS DE DIRECCIÓN

Artículo 26º.- De los Consejos de Dirección

La Junta Directiva podrá crear uno o varios Consejos de Dirección, que en todo caso tendrán carácter consultivo. Los miembros del Consejo de Dirección podrán ser asociados o no de la Asociación. Corresponderá a la Junta Directiva establecer las normas de funcionamiento del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 27º.- Presidente

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 28º.- Facultades del Presidente

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar, fijando el orden del día, y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones. Proponer a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General y el orden del día de la misma. Presidir las reuniones de la Asamblea General, dirigiendo sus deliberaciones.
- b) Representar a la Asociación en cuantos actos o contratos celebre ésta, así como para el desarrollo de cuantas actuaciones fueran precisas para el cumplimiento de sus fines.

- c) Representar a la Asociación en los órganos o instituciones a los que pertenezca o en la se integre.
- d) Desarrollar cuantas funciones sean necesarias o convenientes para la mejor consecución de los fines de la Asociación. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas y supervisando directamente las actividades del Director General, que dependerá directamente del Presidente de la Junta Directiva.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Proponer la incorporación de nuevos asociados.
- g) Aceptar las altas y bajas de asociados.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorguen los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General, en este último caso, mediante acuerdo expreso y siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 29º.- Vicepresidente

El Vicepresidente o, en su caso, los Vicepresidentes asumirán las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. En caso de existir varios Vicepresidentes, sustituirá al Presidente en sus funciones uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento, o, de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento, o, finalmente, el de mayor edad.

Asimismo, corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes cuantas facultades delegue en ellos, expresamente, el Presidente.

Artículo 30º.- Secretario

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas asociadas y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 31º.- Tesorero

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General, previa auditoría de cuentas.

Artículo 32º.- Director General

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá encomendar el ejercicio de la gerencia y gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Asociación a algún miembro del propio órgano de gobierno o a persona no perteneciente a la Asociación, a cuyo efecto le delegará las facultades que la Junta Directiva considere necesarias.

En el caso de que la Dirección General se encomiende a una persona no perteneciente a la Asociación, recibirá una remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Director General podrá ser invitado por el Presidente a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

TÍTULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 33º.- Admisión y Clases

Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas entidades o personas físicas o jurídicas comprometidas con la innovación en las que concurren las condiciones que más adelante se señalan.

Habrán las siguientes clases de asociados:

- 1.) Asociados ordinarios: los cuales disfrutarán de todos los derechos y estarán sujetos a todas las obligaciones previstas en los presentes Estatutos. Los asociados ordinarios podrán ser, a su vez, de dos clases:
 - 1.a) Personas jurídicas que tengan condición de Agentes Científico-Tecnológicos y que estén inscritas en el Registro constituido al efecto, según lo establecido en el Decreto 109/2015 de 23 de junio (tal como sea modificado o sustituido por otras normas en el futuro), entre cuyos objetivos esté la investigación o promoción de actividades en los ámbitos de innovación, competitividad o desarrollo regional.
 - 1.b) Personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional a título lucrativo y que estén comprometidas con la innovación.
 - 1.c) Entidades sin ánimo de lucro comprometidas con la innovación.
- 2.) Asociados institucionales: disfrutarán, igualmente, de los mismos derechos y obligaciones que los asociados ordinarios. Los asociados institucionales podrán ser, a su vez, de dos clases:
 - 2.a) Instituciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y cualesquiera entidades relacionadas o dependientes de las mismas integradas en sus correspondientes sectores públicos.
 - 2.b) Representantes institucionales de empresarios y trabajadores vascos.
- 3.) Otros Asociados: disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los asociados ordinarios y los institucionales, con la excepción de que no quedarán sujetos a los deberes que resultan del artículo 35º, letra b). Estos Asociados serán, a su vez, de dos clases:
 - 3.a) Personas físicas especialmente representativas de la vida social, económica y cultural de la Comunidad Autónoma de Euskadi; y personas de especial representatividad que formen parte de cualquiera de los diferentes órganos internos, de gobierno, o grupos de trabajo que se hayan constituido en el seno de la Asociación, de acuerdo con la propuesta que para su pertenencia realice el Presidente.

- 3.b) Socios de Honor: personas que hayan sido Presidentes de la Junta Directiva o Presidentes de Honor de la Asociación, así como aquellos asociados a los que a propuesta del Presidente se les quiera reconocer por su especial contribución al buen fin de la Asociación.

La determinación de la clase a la que pertenece cada asociado corresponderá al Presidente de la Junta Directiva.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito -en el que indicarán la persona que actuará en su representación- dirigido al Presidente, quien resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Junta Directiva y en última instancia, ante la Asamblea General.

Artículo 34º.- Derechos de las personas asociadas

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta (40) días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas asociadas, el estado de las cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente.

- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 35º.- Deberes de las personas asociadas

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 36º.- Régimen sancionador

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, que será de quince (15) días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en artículo 37º.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La

imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 34°.

Artículo 37°.- Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Por extinción de la personalidad jurídica.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Por pérdida de la condición necesaria para pertenecer a una clase de persona asociada.

TÍTULO IV AMIGOS DE LA ASOCIACION

Artículo 38°.- Amigos de la Asociación

La Junta Directiva podrá constituir un Club de Amigos de la Asociación, que, en su caso, podrá adoptar la denominación que acuerde aquél.

Artículo 39°.- Derechos de los Amigos de la Asociación

Los Amigos de la Asociación serán necesariamente personas físicas y tendrán derecho a:

- a) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- b) Figurar en el fichero de personas inscritas como Amigos de la Asociación.
- c) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere.

- d) Disfrutar de los elementos destinados a uso común (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- e) Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes.
- f) Cualesquiera otros que, en su caso, decida la Junta Directiva.

Artículo 40º.- Obligaciones de los Amigos de la Asociación

Los Amigos de la Asociación deberán:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas y que, en todo caso, serán más reducidas que las de cualquier asociado con obligación de pagar cuotas.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de régimen Interior, si existiera, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

TÍTULO V PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 41º.- Disposición general

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 42º.- Recursos económicos de la Asociación

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre las personas asociadas.

Artículo 43°.- Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 44°.- Iniciativa

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el veinticinco por ciento (25%) de los votos de la Asamblea. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres (3) personas que tengan la condición de persona asociada, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 45°.- Procedimiento

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos en un plazo en ningún caso superior a seis (6) meses contados desde la reunión de la Asamblea en la que se propuso la modificación.

Artículo 46°.- Aprobación

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho (8) días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 15°, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 47°.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General convocada al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13°.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 48°.- Liquidadores

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres (3) personas extraídas de entre los miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades que persigan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi fines no lucrativos de características idénticas o análogas a los de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no podrá alterar, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos. En particular, contendrá la regulación del proceso electoral y de la provisión de vacantes de miembros de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 21º de los Estatutos.